

REPORTE FISCAL 2

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 3.973/2016. NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS". (B.O. 30/12/2016)

Aprueba la versión 14.0 del programa aplicativo denominado "Ganancias Personas Jurídicas", la cual deberán utilizar los contribuyentes a efectos de determinar y presentar las Declaraciones Juradas, originales o rectificativas, del Impuesto a las Ganancias, que se presenten a partir del 30/12/2016.

Por último, dispone que, cuando deban confeccionar declaraciones juradas, originales o rectificativas, correspondiente a ejercicios comerciales cuyos cierres hubiesen operado hasta el 30/11/2005, inclusive, las mismas deberán generarse utilizando la versión 6.0 - Release 1 del programa aplicativo denominado "Ganancias Sociedades".

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2016**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CÓRDOBA
ENTRE RÍOS
JUJUY
LA RIOJA
MENDOZA
RÍO NEGRO
SAN JUAN
SANTA FE
TIERRA DEL FUEGO

[LINKS DE INTERÉS](#)



R.G. Nº 3976/16. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES Y PENSIONES. NUEVAS DEDUCCIONES PERSONALES. PRECISIONES SOBRE SU APLICACIÓN. (B.O. 30/12/16).

En el marco la Ley 27.346 (informada en nuestra A.F. Nº 18/2016) y la R.G. Nº 2.437/08 del régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia, aprueba las tablas correspondientes a las deducciones personales mensuales y la tabla de alícuotas que deberán utilizarse a partir de enero de 2017 a efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los empleados.

Asimismo, con relación a las ganancias del Sueldo Anual Complementario, dispone que el empleador deberá adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario una doceava parte de la suma de tales ganancias. A su vez, para la liquidación anual o final, no se deberá considerar el mencionado incremento, pudiendo surgir un importe a retener o reintegrar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2016**

D. Nº 1.347/16. IMPUESTOS INTERNOS. VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES. ALÍCUOTAS. (B.O. 02/01/17).

El presente decreto deja sin efecto el Impuesto aplicable a los Automotores y motores gasoleros.

En relación a los Automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, concebidos para el transporte de pasajeros, se elimina el gravamen para operaciones cuyo precio de venta sin impuestos sea igual o inferior a \$380.000 (antes \$350.000). Asimismo se mantiene la alícuota al 10% cuando el precio de venta sin impuestos sea superior a \$380.000 hasta \$800.000. En el caso que supere los \$800.000 la alícuota se mantiene en un 20%.

En cuanto a las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda, cuyo precio de venta sin impuestos sea igual o inferior a \$430.000 (antes \$400.000) se elimina el gravamen. Adicionalmente, se mantiene la alícuota al 10% cuando el precio de venta sea superior a \$430.000 (antes \$400.000).

Es dable destacar que dichas disposiciones se aplicarán para aquellos hechos que se produzcan a partir del 01/01/17 hasta el 30/06/17, inclusive.

R.C. (AFIP – MT) Nº 3.971-566/216. RÉGIMEN DE REINTEGRO A TURISTAS EXTRAMJEROS. (B.O. 30/12/16).

En el marco del art. 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el decreto 1.043/2016, establece las pautas y procedimientos aplicables al Régimen de Reintegro del Impuesto al Valor Agregado, facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero.

A tal fin detallamos a continuación los aspectos más relevantes:

Alcance

Dispone que dará lugar al reintegro de los montos facturados por responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado por los servicios de alojamiento y desayuno, cuando este se encuentre incluido en el precio del hospedaje, brindados a turistas del extranjero, contratados de manera directa o a través de agencias de viajes habilitadas por el Ministerio de Turismo, siempre que el pago se instrumente mediante tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o transferencia de divisas, y que el destinatario final del beneficio se identifique de manera inequívoca.



Obligaciones

Establece que, los hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares, al momento de la prestación efectiva del servicio de alojamiento, deberán solicitar la exhibición del pasaporte extranjero o, en su defecto del documento de identidad extranjero juntamente con el comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones, de corresponder.

Comprobantes respaldatorios

Determina que el respaldo documental de las operaciones se efectuará mediante la emisión y entrega de los comprobantes que se detallan seguidamente:

- a. Factura clase “T” (código 195).
- b. Nota de débito clase “T” (código 196).
- c. Nota de crédito clase “T” (código 197).

A tal fin, los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la autorización de emisión pertinente vía Internet a través del sitio web institucional (www.afip.gob.ar) para confeccionar los comprobantes electrónicos originales, mediante el intercambio de información del servicio web o el servicio denominado “Comprobantes en línea”.

Régimen de Información

Establece un régimen de información obligatorio respecto de las operaciones sujetas a reintegro.

Dicha información deberá remitirse por mes calendario, hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente al período mensual de que se trate, a la Administración Federal de Ingresos Públicos por transferencia electrónica de datos a través del sitio web (www.afip.gob.ar) o Intercambio de información mediante “Web Service”, denominado “Presentación de DDJJ - perfil contribuyente”.

Asimismo, cuando en un período mensual posterior no tengan información que suministrar, deberán igualmente realizar la presentación correspondiente, indicando la novedad “Sin Movimiento”.

Disposiciones transitorias

En forma transitoria y con carácter excepcional, entre las fechas de vigencia y de aplicación dispuestas, para la aplicación del, se deberán emitir facturas clase “A” o “B” por las operaciones sujetas a reintegro como si fueran operaciones exentas, siendo obligatorio consignar en el respectivo comprobante una leyenda que indique que la operación se encuentra “Alcanzada por el beneficio de Reintegro del IVA - decreto 1043/2016”. Asimismo se deberá indicar el importe del impuesto al valor agregado de la operación y el reintegro otorgado.

► VIGENCIA

Si bien el presente Régimen entró en vigencia a partir del **02/01/17**, la obligación de emitir comprobantes clase “T” resultará aplicable de la siguiente forma:

- A partir del **01/04/17**: para los sujetos cuya solicitud de autorización se efectuó a través del servicio “Comprobantes en línea”.
- A partir del **01/07/17**: para los responsables que solicitan autorización mediante el intercambio de información del servicio web.

Asimismo, con el fin de cumplir con la presentación del Régimen de Información mencionado precedentemente, dispone en forma excepcional, las siguientes fechas para los periodos detallados:

- La correspondiente a los periodos enero y febrero 2017: hasta el 15/03/17
- La correspondiente a los periodos marzo y abril 2017: Hasta el 15/05/17



► Impuestos Provinciales

CÓRDOBA

R. N° 47/2016. SELLOS. INTERÉS DE FINANCIACIÓN. (B.O. 30/12/2016)

En el marco del artículo 260 del Código Tributario Provincial, establece en 1,50% mensual la tasa de interés de financiación aplicable a los efectos de poder ingresar en cuotas el Impuesto de Sellos de determinados contratos, instrumentos y/u operaciones.

► **VIGENCIA 30/12/2016**

R.G N° 523/2016. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL PERIODO FISCAL 2017 (B.O. 30/12/2016).

Determina el calendario impositivo correspondiente al período fiscal 2017 para la presentación de declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral y el resto de los contribuyentes del gravamen); así como para la presentación y pago del Impuesto de sellos, Impuestos inmobiliario básico y adicional, Impuesto a la propiedad del automotor, Impuesto a las embarcaciones y regímenes de recaudación dependientes de la D.G.R. de la provincia.

ENTRE RÍOS

R. N° 447/16. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL PERIODO FISCAL 2017. (B.O. 23/12/2016).

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2017, para los distintos tributos dependientes de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

JUJUY

R.G N° 1.456/2016. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL PERIODO FISCAL 2017. (B.O. 28/12/2016).

Define el calendario impositivo correspondiente al período fiscal 2017 para la presentación de declaración jurada y pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral y el resto de los contribuyentes del gravamen); así como para la presentación y pago de los anticipos del Impuesto inmobiliario e Impuesto a los automotores, Regímenes de facilidades de pago y Agentes de recaudación dependientes de la D.G.R. de la provincia.

Asimismo, determina la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual 2016 para los contribuyentes de Convenio Multilateral, el día 30 de Junio de 2017 y para los Contribuyentes Locales de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T.

LA RIOJA

R.G N° 16/2016. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL PERIODO FISCAL 2017 (B.O. SIN PUBLICACIÓN).

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2017, para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja.

IMPUESTOS PROVINCIALES

160%	\$	66.3
236%	\$	68.3
223%	\$	74.6
118%	\$	130.95
48%	\$	329.44
	\$	726.59
83%	\$	813.15
	\$	378.65
74%	\$	312.72
7%	\$	348.83
	\$	304.00
	\$	375.71
	\$	464.34
	\$	573.15

MENDOZA

R.G. N° 92/2016. RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE MULTAS. (B.O. 28/12/26)

Establece para los contribuyentes que hayan sido intimados por el incumplimiento culposo total o parcial de las obligaciones fiscales, una multa del 200% del monto de débito tributario omitido, salvo en los casos que se detallan a continuación:

- Cuando las obligaciones fiscales se regularicen dentro de los 15 días de notificada la intimación de pago: 10% de multa
- Cuando las obligaciones fiscales se regularicen hasta los 30 días posteriores vencido el plazo del inciso anterior: 30% de multa
- Cuando las obligaciones fiscales se regularicen desde el vencimiento del inciso anterior y hasta los 15 días de notificado el acto administrativo que imponga la sanción: 60% de multa

Asimismo, cabe destacar que los beneficios de reducción de sanciones se perderán cuando se produzca la caducidad del plan de pagos a través del cual se hubiera regularizado el Impuesto y sus accesorios.

RÍO NEGRO

R. N° 937/16. CALENDARIO FISCAL 2017.

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2017, para los distintos tributos dependientes de la Agencia de Recaudación Tributaria.

R. N° 945/16. PROCEDIMIENTO. EXCLUSIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES. (B.O. SIN PUBLICAR).

Exceptúa a la Agencia de Recaudación Tributaria de la suspensión de los plazos legales establecidos para la recesión general de la Administración Pública Provincial dispuesto desde el 02/01/2017 hasta el 31/01/2017 inclusive.

SAN JUAN

R.G N° 2.382/2016. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL PERIODO FISCAL 2017 (B.O. 29/12/2016).

Determina el calendario impositivo correspondiente al período fiscal 2017 para la presentación de declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral y el resto de los contribuyentes del gravamen); así como para la presentación y pago del Impuesto a la radicación de automotores, Impuesto inmobiliario y sellos.

SANTA FE

R.G. N° 32/2016. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. FE DE ERRATAS. (B.O. 23/12/2016).

En relación a la R.G. N° 32/2016 (informada en nuestro R.F. N° 50/2016), aclaramos que la presente norma eliminó a los Agentes de Percepción como sujetos excluidos de sufrir percepciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2017**



TIERRA DEL FUEGO

R.G. Nº 517/16. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. (B.O. SIN PUBLICAR).

Establece una serie de modificaciones a los requisitos que los Agentes de Retención deberán llevar a cabo después de haber sido notificados como tal por la Agencia de Recaudación.

Al respecto, mencionamos a continuación los aspectos de mayor relevancia:

- Los Agentes de Retención deberán presentar ante la Agencia las Declaraciones Juradas mensuales dentro de los 10 primeros días del mes siguiente donde se consignarán las retenciones efectuadas durante el mes inmediato anterior, luego de haber ingresado al Banco de Tierra del Fuego el total de las retenciones practicadas a través de la boleta de pago generada vía web dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.
- Los sujetos informados por la empresa como “Autorizados” serán responsables directos de ello.
- Incorpora a los organismos públicos (nacionales, provinciales, entes autárquicos y/o descentralizados) designados Agentes de Retención e Información con la facultad de efectuar el ingreso de las retenciones al Banco de Tierra del Fuego en el momento que se efectúen la retención de gastos, y presentar las Declaraciones Juradas dentro de los 10 días siguientes al día de efectuado el ingreso de la Boleta de Pago.
- Los Agentes de Retención y de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto los incluidos en SIRCAR y SIRPEI, deberán generar el comprobante de depósito desde el sistema de página web en la opción “Boletas de Pago”.

Asimismo, eleva el importe mínimo sujeto a retención de Ingresos Brutos practicada a cada pago a \$5.000.- (antes \$3.000.-). A su vez, eleva los montos mínimos de los pagos dispuestos para actuar como Agente de Retención e Información a \$2.000.- (antes \$1.000.-) y los montos máximos a \$4.999,99.- (antes \$2.999.-).

Por último, destacamos que deberán aplicar también la alícuota del 3% en concepto de “Alícuota Adicional Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional” sobre el pago de las facturas con un importe mayor a \$5000.- (antes de \$3.000.-) emitidas desde el 1° de febrero de 2016.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcba.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.